



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
<b>Radicado</b>	88001-4089-003-2012-00006-00
<b>Causante</b>	LONGINO HERRERA MANUEL
<b>Demandante</b>	MIRNA MANUEL BRYAN
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0207-021

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que en el se expone, se vislumbra que mediante auto de fecha once (11) de diciembre de 2020, se procedió a nombrar curador Ad-Litem, al Dr. Mattews Gutierrez C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.625.087, a fin de que representara a la señora Maritza Taborda, librando el oficio No. 0046-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, y comunicado a su correo electrónico [matthewsgc@hotmail.com](mailto:matthewsgc@hotmail.com) / [matthewsgc@gmail.com](mailto:matthewsgc@gmail.com) el día 09 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha dicho curador haya manifestado su aceptación o negación al nombramiento.

Así las cosas, dando alcance al numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., que reza: " *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.*", por lo anterior se le requerirá al curador ad-litem nombrado, a fin de que acepte el cargo al cual fue designado o demuestre estar como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos como lo dice la norma antes descrita.

En mérito de lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al curador ad-litem Dr. Mattews Gutierrez C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.625.087, para que represente a la señora Maritza Taborda Saa, en su calidad de heredera del causante como cónyuge supérstite.

**SEGUNDO:** Una vez notificado posesionado el curador Ad-Litem, córrasele traslado de conformidad con el Art. 513 numeral 3º del C.G.P., esto es por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**